



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez con escrito proveniente de la demandada.

Cartago, Valle del Cauca, septiembre 14 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00248-00**
Referencia: Ejecutivo efectividad garantía real -Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Central de Atención de Emergencias y Traslados
Cristian Alejandro Cadavid Rivas
Auto N°: 2470

Conforme el escrito presentado por la demandada Central de Atención de Emergencias y Traslados y Cristian Alejandro Cadavid Rivas del 13/09/23, se correrá traslado a la parte actora (art. 443-1 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la contestación de la demanda por el término de diez días **a la parte actora.**

SEGUNDO: NEGAR desde ya la nulidad planteada por la parte pasiva, toda vez que, fue notificado personalmente el 30 de agosto de 2023, por un funcionario del juzgado, donde queda la evidencia digital del envío del expediente al correo electrónico ambulanciascaet@gmail.com., esto para evitar demoras o retrasos que afecten el trámite del proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Juan Carlos Hernández Ruiz CC 6.241.351 y TP 321.104, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el poder conferido.

CUARTO: En firme el presente proveído se pasará por secretaría a despacho el expediente para resolver lo que en derecho corresponde.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)